



**CONSTANCIA SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA, de la finada ELOISA STEPHENS MC´KELLER, presentada por el Doctor ALBERTO ESCOBAR ALCALA, apoderado judicial de GERTA STEPHENS MC´KELLER y VERNEL STEPHENS MC´KELLER, en su calidad de hermanos de la causante, informándole que por reparto ordinario le correspondió a Usted su conocimiento, y le correspondió el radicado No. 88001-3184-002-2022-00047-00. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Aprehéndase el conocimiento de este asunto, desanótese en el libro respectivo y vuélvase al Despacho para proveer.

**CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN**  
Jueza

**SECRETARIA.**

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Desanotado bajo el Radicado No. 88001-3184-002-2022-00047-00, Folio No. 297, Libro No. 10. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS**  
Secretario

San Andrés, Isla, Ocho (08) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

**AUTO No. 0202-22**

Visto el informe de secretaría que antecede y revisado el Proceso de Sucesión a que hace referencia, observa que el señor Vernel Stephens Mc´Keller, funge como demandante dentro del presente asunto.

Sentado lo anterior, es preciso advertir en primera instancia que el Artículo 140 del C.G.P., prevé la posibilidad de que los Magistrados, Jueces y Conjueces, en quienes concorra alguna de las causales de recusación a que alude el Artículo 141 de la Ob. Cit., se separen del conocimiento de un proceso determinado, tan pronto adviertan la existencia de la causal, previa declaración del impedimento.



La figura del impedimento fue erigida en nuestro medio con el fin de garantizar la imparcialidad que debe presidir toda la actividad jurisdiccional y por consiguiente evitar que los usuarios del servicio de administración de justicia desconfíen de las gestiones desarrolladas por los Funcionarios que desempeñan dicha labor.

En ese sentido, observa esta dispensadora judicial que se encuentra incurso en la causal de impedimento consagrada en el numeral 9 del artículo 141 del C.G.P., que ritúa: “Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.” (Subrayado fuera de texto).

Lo anterior, en atención a que esta operadora judicial desde hace más de 14 años tiene una amistad con el señor Alan Stephens Ochoa, y en la actualidad sostiene una relación sentimental con el mismo, quien es hijo del señor Vernel Stephens Mc’Keller, lo cual ha derivado en una amistad íntima y de familiaridad con el señor Stephens Mc’Keller, pues he interactuado con él en reuniones familiares, eventos sociales y en la vida diaria, estimándose que la parcialidad de la suscrita se encuentra afectada para asumir el conocimiento del presente asunto.

Por lo tanto, con fundamento en lo preceptuado en el inciso 1º del Artículo 140 de la Ob. Cit., esta Funcionaria se declarará impedida para conocer de este asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 140 del C.G.P., se dispondrá la remisión al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de esta ciudad, a efectos de que le impriman el trámite de rigor al asunto de marras.

En caso de que el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés, Isla, no acepte el impedimento, desde ya provoco el conflicto de competencia para que sea desatado por el Superior funcional.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Declararse impedida para conocer del proceso de SUCESION INTESADA, de la finada ELOISA STEPHENS MC’KELLER, presentada por el Doctor ALBERTO ESCOBAR ALCALA, apoderado judicial de GERTA STEPHENS MC’KELLER y VERNEL STEPHENS MC’KELLER, por lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia,

**SEGUNDO:** Remitir el presente expediente al Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de San Andrés, Isla, a efectos de que le impriman el trámite de rigor al asunto de marras.

**TERCERO:** En caso de no aceptarse este impedimento, desde ya provoco el conflicto de competencia para que sea desatado por el Superior funcional.

**CUARTO:** Líbrese el oficio pertinente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALDA CORPUS SJOGREEN  
JUEZA**